

25112 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de septiembre de 1989, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la contabilización de los anticipos de Caja fija, y se modifica, parcialmente, la de 23 de diciembre de 1987 por la que se aprobaron las normas de contabilidad de las Cajas pagadoras y se establecieron los modelos normalizados de cuentas justificativas.*

Advertido error en el anexo IV de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 1989, se publica a continuación el anexo correcto.

«ANEXO IV

CAJA PAGADORA N.º
MINISTERIO SERVICIO

FICHA CONTROL LIBRAMIENTO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA			ANTICIPO CONCEDIDO			
			FECHA	IMPORTE		
FECHA	N.º JUSTIF.	N.º O/P	DEBE		HABER	SALDO
			APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE PAGOS	CONCES. Y RESPOSIC.	

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25113 *ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se modifica el contenido del anexo I de la Orden de 13 de mayo de 1985 por la que se actualiza la clasificación anatómica de medicamentos.*

La clasificación anatómico-terapéutica debe adaptarse a las modificaciones y avances que tengan lugar en el área farmacoterapéutica. Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su interés por promover un uso racional de los medicamentos, ha propugnado una metodología que permita estandarizar y facilitar el intercambio internacional de información.

Ambas finalidades y la experiencia adquirida de la aplicación de la Orden de 13 de mayo de 1985 aconsejan la revisión y modificación del Anexo incluido en aquella disposición para adaptarlos a los avances farmacoterapéuticos acaecidos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la clasificación anatómica de medicamentos de que quedará en los términos que se contemplan en el anexo de esta Orden.

Segundo.—La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios podrá solicitar el informe y asesoramiento de expertos, con carácter no vinculante, a efectos del seguimiento, comprobación y actualización de la clasificación anatómica de medicamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las especialidades farmacéuticas comercializadas en España se considerarán ajustadas a la clasificación anatómica establecida en esta Orden en el plazo de un mes, contado a partir del momento en el que se produzca el acto administrativo por el cual la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, adscriba al grupo o subgrupo terapéutico a que corresponda la especialidad farmacéutica de que se trate.

Segunda.—Excepcionalmente, las especialidades farmacéuticas que en la adscripción del grupo o subgrupo terapéutico experimenten un cambio de aportación, dispondrán de un plazo de seis meses, contados a partir del momento en el que se produzca la notificación de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, a que se hace referencia en el párrafo anterior, para ajustarse a la nueva clasificación.

Las oficinas de farmacia deberán solicitar del laboratorio que responda el canje de especialidades farmacéuticas con el nuevo etiquetaje que corresponda en función de la nueva aportación.

Transcurrido este período no podrán coexistir en el mercado envases de una misma especialidad farmacéutica con cupón-precinto de diferente aportación.

Tercera.—Los envases clínicos actualmente autorizados se adaptarán a lo establecido en el anexo de esta Orden en el plazo de seis meses, contados a partir del momento en que se produzca el acto por el cual la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adscriba al grupo o subgrupo que corresponda la especialidad de que se trate.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adoptará cuantas medidas resulten necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de octubre de 1989.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

ANEXO

A. Aparato digestivo y metabolismo

A01. Estomatológicos.

A01A. Estomatológicos.

A02. Antiácidos, antiflatulentos y antiúlcera péptica.

A02A. Antiácidos/antiflatulentos.

A02A1. Antiácidos solos.

A02A2. Antiflatulentos solos.

A02A3. Antiácidos asociados con antiespasmódicos.

A02A4. Antiácidos asociados con antiflatulentos.

A02A5. Antiácidos asociados con antiflatulentos y antiespasmódicos.

A02A6. Antiácidos asociados con otras sustancias.

A02A7. Antiflatulentos asociados con otras sustancias.

A02B. Antiúlcera péptica.

A02B1. Antagonistas H₂.

A02B2. Otros antiúlcera péptica.

A03. Antiespasmódicos y anticolinérgicos gastrointestinales.

A03A. Antiespasmódicos y anticolinérgicos gastrointestinales sintéticos solos.

A03B. Belladona y derivados del tropano solos.

A03C. Antiespasmódicos y anticolinérgicos gastrointestinales asociados con psiclépticos.